

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1, 5.3 (a), 10, 14, 15, 23, 27.2, 33.1, 34.1, 35 y 38.1 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2021, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 518 y 528 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Administración, por medio del presente documento se informa a la Junta General de Accionistas de que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión del 26 de noviembre de 2020, aprobó por unanimidad modificar los artículos 2.1, 5.3 (a), 10, 14, 15, 23, 27.2, 33.1, 34.1, 35 y 38.1 del Reglamento del Consejo de Administración.

Dicha modificación se produjo con el fin de adaptar su contenido, entre otras, a las novedades introducidas por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas tras la revisión aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 26 de junio de 2020; (ii) los artículos 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, relativos a la difusión de información privilegiada, modificados por el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, por el que se transpone, entre otros, el Reglamento UE 596/2014 de Abuso de Mercado; y (iii) el Proyecto de Ley por la que previsiblemente se modificará el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, así como introducir ciertas mejoras técnicas.

A tal fin, y de conformidad con el procedimiento de modificación establecido en el artículo 3 del propio Reglamento del Consejo de Administración, a instancia del Comité de Auditoría, en sesión de 26 de noviembre de 2020, se elevó al Consejo la correspondiente propuesta de modificación, acompañada de la Memoria Justificativa aprobada en esa misma fecha por dicho comité, que se adjunta como **Anexo** y que el Consejo hizo suya en todos sus términos. Dicha Memoria Justificativa recoge los preceptos modificados, los motivos concretos que justifican su modificación y una tabla para facilitar la comparación con el anterior redactado.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha modificación fue objeto de comunicación a la CNMV, elevada a documento público, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, siendo publicada en la página web de la CNMV y en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com).

En Madrid, a 25 de febrero de 2021

ANEXO

Memoria Justificativa del Comité de Auditoría

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 5, 10, 14, 15, 23, 27, 33, 34 35 y 38 DE DICHO REGLAMENTO, QUE SE ELEVA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

La presente Memoria Justificativa se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, que somete toda propuesta de modificación del mismo a la elaboración de una Memoria Justificativa por parte del Comité de Auditoría.

En virtud del mismo, el Comité de Auditoría ha acordado por decisión unánime de sus miembros proponer al Consejo de Administración la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en cuanto a sus artículos 2, 5, 10, 14, 15, 23, 27, 33, 34, 35 y 38 con el fin de adaptar su contenido a las novedades introducidas por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (el “Código de Buen Gobierno”) tras la reforma aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) el pasado 26 de junio de 2020; (ii) los artículos 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, relativos a la difusión de información privilegiada, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (el “Real Decreto-ley 10/2018”) por el que se transpone al ordenamiento jurídico español, entre otros, el Reglamento UE 596/2014 de Abuso de Mercado (el “Reglamento sobre Abuso de Mercado”); y (iii) el Proyecto de Ley por la que se modificará el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (el “Proyecto de Ley de implicación a largo plazo de accionistas”), en cuanto a la eliminación de la obligación de presentar información financiera trimestral.

Asimismo, se aprovecha la modificación para incorporar algunas mejoras técnicas en el redactado de algunos artículos y para actualizar ciertas referencias normativas que habían quedado desfasadas.

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

La justificación de la propuesta de modificación radica en las novedades que han sido introducidas en el Código de Buen Gobierno, tras su reciente reforma, y que motivan una nueva redacción de determinados artículos del texto reglamentario, adaptada a las nuevas recomendaciones aprobadas por la CNMV en relación con las prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

Asimismo, se propone modificar determinados aspectos en relación con la difusión de información privilegiada, a fin de adaptarla a las novedades que el Real Decreto-ley 19/2018, ha introducido en los artículos 226 y 227 de la Ley de Mercado de Valores, así como respecto a la obligación de presentar información financiera trimestral que se prevé quedará derogada con la próxima aprobación del Proyecto de Ley de implicación a largo plazo de accionistas.

Por último, se aprovecha la modificación para incorporar algunas mejoras técnicas en el redactado de algunos artículos y para actualizar ciertas referencias normativas que habían quedado desfasadas.

En particular, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, por los motivos concretos que se describen brevemente a continuación:

- Artículo 2 (“Interpretación”): Se eliminan las referencias a la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético y a la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados, por cuanto sus principios y recomendaciones han quedado superados por los códigos emitidos con posterioridad por la CNMV, y se introduce una referencia tanto a la reforma del Código de Buen Gobierno aprobada por la CNMV el pasado 26 de junio de 2020 como a las guías técnicas de la CNMV.
- Artículo 5 (“Función General de Supervisión”): Se adapta el apartado 3.(a).(v), a la nueva nomenclatura de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, conforme a la Recomendación 55 del Código de Buen Gobierno y, en cuanto a su apartado 3.(a).(viii), a la Recomendación 45 del Código de Buen Gobierno, relativa al contenido de la política de control y gestión de riesgos.
- Artículo 10 (“Vicepresidente”): Se modifica el precepto reglamentario para incorporar algunas mejoras técnicas en su redactado, así como para eliminar la restricción no prevista en el Código de Buen Gobierno respecto de la designación del Vicepresidente entre los consejeros externos, con el fin de dotar de mayor flexibilidad a la organización del Consejo de Administración.
- Artículo 14 (“La Comisión Ejecutiva”): Se adapta el precepto reglamentario a las novedades introducidas en las Recomendaciones 37 y 38 del Código de Buen Gobierno en relación con (i) la composición de la Comisión Ejecutiva, que pasa a requerir un mínimo de dos miembros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente (ii) el deber de información al Consejo, introduciendo la obligación de remitir a los consejeros copia de las actas de las sesiones.
- Artículo 15 (“El Comité de Auditoría”): Se adapta el precepto reglamentario (i) en cuanto a su apartado 1, a lo dispuesto en la Recomendación 39 del Código de Buen Gobierno, en relación con los requisitos de aptitud a tener en cuenta a la hora de designar a los miembros del Comité; (ii) en cuanto a su apartado 7.a), a las nuevas responsabilidades que la Recomendación 8 del Código de Buen Gobierno atribuye al Comité en materia de cuentas anuales, especialmente en relación con el deber de información a la Junta en determinados supuestos; (iii) en cuanto a sus apartados 7.c), d), i) y 8, a las nuevas responsabilidades que le atribuyen las Recomendaciones 41 y 42 del Código de Buen Gobierno en materia de sistemas de información y control interno; (iv) en cuanto a su apartado 7.f).iii), a los artículos 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, tal y como han sido reformados por el Real Decreto-ley 19/2018, en relación con la difusión de información privilegiada; y (v) en cuanto a sus apartados 7.k), l) y m), a la Recomendación 54 del Código de Buen Gobierno, relativa a las responsabilidades en materia medioambiental y social.
- Artículo 23 (“Ceses de los Consejeros”): Se adapta el apartado 3 del precepto reglamentario a la Recomendación 22 del Código de Buen Gobierno, en relación con la obligación de los consejeros de poner su cargo a disposición del Consejo en determinados supuestos de

especial relevancia. Asimismo, se añade un nuevo apartado 5 para dar cumplimiento a la Recomendación 24 del Código de Buen Gobierno, relativa a los deberes de información en caso de cese de consejeros con anterioridad al término de su mandato.

- Artículo 27 (“Retribución del Consejero”): Se modifica el apartado 2 del precepto reglamentario para adaptarlo a la Recomendación 57 del Código de Buen Gobierno, por cuanto la misma solo hace referencia, en cuanto a la retribución variable, a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.
- Artículo 33 (“Relaciones con los accionistas”): Se modifica el apartado 1 del precepto reglamentario para incluir una referencia a la “política de comunicación económica-financiera, no financiera y corporativa y de contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto” de la Sociedad, a la que se refiere la Recomendación 4 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 34 (“Relación con los accionistas institucionales”): Se modifica el apartado 1 del precepto reglamentario para incluir una referencia a la “política de comunicación económica-financiera, no financiera y corporativa y de contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto” de la Sociedad, a la que se refiere la Recomendación 4 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 35 (“Relaciones con los mercados”): Se adapta el precepto reglamentario (i) en cuanto a su apartado 1, a la terminología empleada en el Reglamento sobre Abuso de Mercado; y (ii) en cuanto su apartado 2, al Proyecto de Ley sobre implicación a largo plazo de accionistas, en relación con la eliminación de la obligación de presentar información financiera trimestral.
- Artículo 38 (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”): Se modifica el apartado 1 del precepto reglamentario para adaptarlo a los artículos 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, tal y como han sido reformados por el Real Decreto-ley 19/2018, en relación con la difusión de información privilegiada.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A los efectos de facilitar la comparación entre el anterior redactado de los artículos modificados del Reglamento del Consejo de Administración y el redactado que incorpora las modificaciones introducidas en los mismos, se adjunta como anexo a la presente Memoria Justificativa transcripción literal a doble columna de la parte relevante de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020

ANEXO

| Artículo 2. INTERPRETACIÓN | |
|---|--|
| Texto anterior | Texto que se propone |
| <p>“1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, con los del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 (o texto que lo sustituya), y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes que con carácter oficial sean emitidos en España.”</p> <p>[...]</p> | <p>“1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, con los del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, tal y como ha sido reformado en junio de 2020 (o texto que lo sustituya), y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes y guías técnicas que con carácter oficial sean emitidos en España.”</p> <p>[...]</p> |
| Artículo 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN | |
| Texto anterior | Texto que se propone |
| <p>[...]</p> <p>3. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá de los asuntos más relevantes para la Sociedad. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se establecen como materias reservadas:</p> <p>(a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:</p> <p>[...]</p> <p>(v) la política de responsabilidad social corporativa;</p> <p>[...]</p> <p>(viii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.</p> | <p>[...]</p> <p>3. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá de los asuntos más relevantes para la Sociedad. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se establecen como materias reservadas:</p> <p>(a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:</p> <p>[...]</p> <p>(v) la política de responsabilidad social corporativa sostenibilidad;</p> <p>[...]</p> <p>(viii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; - la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; - las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y - los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance. <p>[...]"</p> | <p>La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los distintos tipos de riesgo <u>financieros y no financieros</u> a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; - <u>un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles:</u> - la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; - las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y - los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance. <p>[...]"</p> |
|--|--|

Artículo 10. EL VICEPRESIDENTE

| Texto anterior | Texto que se propone |
|--|--|
| <p>"1. El Consejo deberá designar necesariamente un Vicepresidente, de entre los Consejeros externos, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.</p> <p>2. El Consejo podrá además nombrar otros Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente."</p> | <p>"1. El Consejo deberá designar necesariamente, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>, un Vicepresidente, de entre los Consejeros externos, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.</p> <p>2. El Consejo podrá además nombrar, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>, otros Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente <u>y a falta de estos, por el Consejero Coordinador y, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad.</u>"</p> |

Artículo 14. LA COMISIÓN EJECUTIVA

| Texto anterior | Texto que se propone |
|---|--|
| <p>"1. En el caso de que el Consejo de Administración creara una Comisión Ejecutiva, determinará su composición, facultades y reglas de funcionamiento.</p> | <p>"1. En el caso de que el Consejo de Administración creara una Comisión Ejecutiva, determinará su composición, facultades y reglas de funcionamiento. <u>Sin perjuicio de lo anterior, la misma deberá contar</u></p> |

| <p>[...]</p> <p>5. La Comisión Ejecutiva deberá informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus reuniones.”</p> | <p><u>con la presencia de al menos dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente.</u></p> <p>[...]</p> <p>5. La Comisión Ejecutiva deberá informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus reuniones, <u>debiendo recibir los miembros del Consejo de Administración copia de las actas de las sesiones de la Comisión.</u>”</p> |
|--|--|
| Artículo 15. EL COMITÉ DE AUDITORÍA | |
| Texto anterior | Texto que se propone |
| <p>“1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>[...]</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en la legislación aplicable, los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la</p> | <p>“1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y uno de ellos serán designados, <u>en su conjunto, y de forma especial su Presidente,</u> teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría <u>y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros</u> o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>[...]</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en la legislación aplicable, los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) <u>Velar porque las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la</u> Informar en la Junta General de Accionistas <u>se elaboren de conformidad con la normativa contable. En este sentido, informará a la Junta General de Accionistas</u> sobre las cuestiones que en ella planteen</p> |

| | |
|---|--|
| <p>función que el Comité ha desempeñado en ese proceso;</p> <p>[...]</p> <p>c) supervisar la eficacia del sistema de control interno de la sociedad, incluyendo el sistema de control interno de la información financiera, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo y el correspondiente plazo para su seguimiento;</p> <p>d) en relación con la unidad que asume la función de auditoría interna de la Sociedad, en su caso: (i) velar por la independencia de la misma; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; (v) recibir información periódica sobre sus actividades; y (vi) verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;</p> <p>[...]</p> | <p>los accionistas en materia de su competencia y, en particular, (i) sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso; y (ii) en caso de que la auditoría incluya alguna salvedad, explicará en la citada Junta General el parecer del Comité sobre su contenido y alcance.</p> <p>[...]</p> <p>c) supervisar tanto la eficacia del sistema de control interno de la sSociedad, incluyendo el sistema de control interno de la información financiera, velando en general por que las políticas y sistemas establecidos se apliquen de modo efectivo en la práctica, como la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo y el correspondiente plazo para su seguimiento;</p> <p>d) en relación con la unidad que asume la función de auditoría interna de la Sociedad, en su caso: (i) velar por la independencia de la misma; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de la función de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad (incluidos los reputacionales); (iv) recibir, directamente del responsable de la función de auditoría interna, información periódica sobre sus actividades la ejecución de sus planes de trabajo incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, así como que este les someta con carácter anual un informe de actividades; y (vi) verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;</p> <p>[...]</p> |
|---|--|

f) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en cada momento.

Asimismo, en relación con los auditores externos, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades:

[...]

iii) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

[...]

i) conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y al grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo dirigidas a salvaguardar su integridad; revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;

f) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en cada momento.

Asimismo, en relación con los auditores externos, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades:

[...]

iii) supervisar que la Sociedad comunique ~~como hecho relevante a~~ **través de** la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

[...]

i) ~~conocer y~~ supervisar **y evaluar** el proceso de elaboración y la integridad y presentación de la información financiera **y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros** ~~regulada~~ **relativa** a la Sociedad y al grupo **- incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción -**, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo dirigidas a salvaguardar su integridad; revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el

| | |
|--|--|
| <p>[...]</p> <p>k) examinar el cumplimiento del Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades (el “Código de Conducta”), del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y hacer las propuestas necesarias para su mejora. Asimismo, le corresponde la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;</p> <p>l) en relación con la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad: (i) su revisión, velando por que esté orientada a la creación de valor; (ii) el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento; (iii) la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés; (iv) la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales; y (v) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia; y</p> <p>m) la supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.</p> | <p>cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados; [...]</p> <p>k) examinar el cumplimiento del Código-Reglamento Interno de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades (el “Código-Reglamento Interno de Conducta”), del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, velando asimismo para que la cultura corporativa esté alineada con sus propósitos y valores: así como hacer las propuestas necesarias para su mejora. Asimismo, le corresponde la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo y de las políticas en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;</p> <p>l) La supervisión de que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a en relación con la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad: (i) su revisión, velando por que esté orientada a la creación de valor; (ii) el seguimiento de la estrategia y políticas fijadas prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento; (iii) así como la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés; (iv) la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales; y (v) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia; y</p> <p>m) la supervisión de la aplicación de la política general relativa a la estrategia de comunicación de información económico-financiera, no financiera y</p> |
|--|--|

| <p>8. El Comité de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo y presenten acceso a la información de que dispongan, pudiendo, en caso necesario, obtener la información de estos sin observar el procedimiento contemplado en el artículo 25.2 del presente Reglamento. Además, podrá establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.</p> <p>[...]"</p> | <p><u>corporativa así como a la comunicación y relación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, incluyendo a los pequeños y medianos accionistas.</u></p> <p>8. El Comité de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedadSociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo y presenten acceso a la información de que dispongan, pudiendo, en caso necesario, obtener la información de estos sin observar el procedimiento contemplado en el artículo 25.2 del presente Reglamento. Además, podrápodrá establecer áá y supervisar áá un mecanismo que permita a los empleados <u>y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas y proveedores,</u> comunicar; de forma confidencial y si se considera apropiado anónima; las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente—financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresaSociedad o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos de denunciante y denunciado.</p> <p>[...]"</p> |
|--|---|
| Artículo 23. CESE DE LOS CONSEJEROS | |
| Texto anterior | Texto que se propone |
| <p>[...]</p> <p>3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>f) En aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, cuando aparezcan como imputados en cualesquiera causa penal y resulten procesados o se dicten contra ellos autos de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria.</p> | <p>[...]</p> <p>3. Los Consejeros <u>estarán obligados a informar y</u> deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>f) <u>Cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan</u> En aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta, <u>estando obligados a informar al Consejo de Administración de la sociedad y, en particular, cuando aparezcan como imputados en</u></p> |

| <p>[...]"</p> | <p>cualesquieracualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales y resulten procesados o se dicten contra ellos autos de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria.</p> <p><u>En el caso del párrafo anterior, habiendo sido informado o habiendo conocido el Consejo de otro modo alguna de las situaciones mencionadas, examinará el caso tan pronto como sea posible, decidiendo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se debe tomar o no alguna medida e informará al respecto en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta.</u></p> <p>[...]</p> <p><u>5. Cuando, ya sea por dimisión o por acuerdo de la junta general, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración, debiendo la Sociedad, en la medida en que sea relevante para los inversores, publicar a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.</u></p> <p>[...]"</p> |
|--|--|
| Artículo 27. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO | |
| Texto anterior | Texto que se propone |
| <p>"[...]</p> <p>2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía, con los límites que establezcan la legislación vigente y los Estatutos.</p> <p>[...]"</p> | <p>"[...]</p> <p>2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que, <u>en el caso de los consejeros ejecutivos,</u> en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía, con los límites que establezcan la legislación vigente, y los Estatutos <u>y la política de remuneraciones de la Sociedad.</u></p> <p>[...]"</p> |

| Artículo 33. RELACIONES CON ACCIONISTAS | |
|---|--|
| Texto anterior | Texto que se propone |
| <p>“1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa a la que se refiere el artículo 39 siguiente.</p> <p>[...]”</p> | <p>“1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la <u>política de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa y de contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto y la</u> página web corporativa a la que se refiere el artículo 39 siguiente.</p> <p>[...]”</p> |
| Artículo 34. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES | |
| Texto anterior | Texto que se propone |
| <p>“1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.</p> <p>[...]”</p> | <p>“1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía, <u>a través de la citada política de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa y de contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.</u></p> <p>[...]”</p> |
| Artículo 35. RELACIONES CON LOS MERCADOS | |
| Texto anterior | Texto que se propone |
| <p>“1. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera <u>semestral, trimestral</u> y cualquier otra que la legislación vigente y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de</p> | <p>“1. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el Reglamento de Junta General, el Código <u>Reglamento Interno</u> de Conducta y el presente Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera <u>semestral, trimestral</u> <u>intermedia</u> y cualquier otra que la legislación vigente y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas</p> |

| | |
|---|--|
| <i>la misma fiabilidad que esta última.”</i> | <i>anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.”</i> |
| Artículo 38. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO | |
| Texto anterior | Texto que se propone |
| <p><i>“1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.</i></p> <p><i>[...]”</i></p> | <p><i>“1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será publicado a través de remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.</i></p> <p><i>[...]”</i></p> |